

la otra que la hizo concluyè sin embargo, como lo dice una Ley de la Recopilacion: (a) de que se sigue, que lo mismo se ha de decir, aunque ambas Partes hayan hecho probanza, y no piden publicacion, antes concluyen sin embargo.

30 Despues de hecha publicacion, dentro de los seis dias de ella, y no despues, puede cada una de las Partes alegar de bien probado, poner tachas à los testigos del contrario, y abonar los suyos; y pidiendo las concluyentes, se ha de recibir à prueba de ellas con termino arbitrario, con que no exceda de la mitad del termino ordinario, que fue dado para la probanza principal, y no mas, sin que contra él, ni para ponerlas haya lugar restitution, segun una Ley de la Recopilacion. (b) Y las tachas han de ser especificadas, y especiales, y no basta ser generales; y haciendose lo contrario, no se han de admitir segun otra Ley de ella. (c) Y se han de expresar las causas de que proceden, de otra suerte no han de ser admitidas, como consta de otra Ley de la Recopilacion. (d) Y notese, que la Causa en que huviere de haver restitution contra el lapso del termino probatorio, hasta que sean pasados los quinze dias despues de la publicacion, en que se puede pedir, no se ha de recibir à prueba de tachas, para que, concediendose la restitution, el termino de ella, y el de las tachas, corra todo junto, segun otra Ley de la Recopilacion. (e) Y aunque no se reciba à prueba de tachas, no causa nulidad, si no se ponen, y piden, segun otra Ley de ella. (f) Y no hay tachas de tachas, porque fuera proceder à infinito, y asi sobre ellas se reciban testigos idoneos; ni hay publicacion, y tachas de los testigos examinados por restitution, sino que en el termino de ella se han de tachar.

31 Pasados todos los terminos, una de las Partes pide se haya la Causa por conclusa, de que se manda dar traslado à la otra Parte, y con lo que dixere, ò no, à la primera Audiencia, acusandole en ella la rebeldia, no res-

pondiendo, se ha de haber el pleyto por concluso, como lo dice una Ley de la Recopilacion; (g) cuya conclusion es de substancia de Juicio, segun otra Ley de ella, (h) y procede, aunque no se pida, segun otra Ley de la misma Recopilacion. (i) Y se ha de citar à las Partes para sentencia, segun una Ley de Partida, (k) y de otra suerte es nula, como lo dice otra Ley de ella. (l)

32 El Actor ha de presentar las Escrituras con el libelo de la demanda, y el Reo con las excepciones, y las que tocaren à las reconvençiones con ellas, y en su termino, y no despues, salvo con juramento, que antes no supo de ellas, ò no se pudieron haber, que entonces se pueden presentar, aunque sea despues de la conclusion de la Causa, y hasta la sentencia definitiva; y asi se practica en unas Leyes de la Recopilacion; (m) que sobre esto tratan, y està recibido comunmente en costumbre, como lo dice Covarrubias. (n) Y de las Escrituras que se presentaren, se ha de dar traslado à la Parte, como lo dice otra Ley (o) de Partida, y otra de la Recopilacion; y siendo redarguidas de falso, se ha de recibir à prueba de la falsedad, aunque sea despues de la conclusion, segun Afflicis, (p) y una Ley de Partida.

33 En qualquier estado de la Causa, aunque sea despues de conclusa, y hasta la sentencia, para averiguar verdad puede el Juez de oficio, ò à pedimento de Parte, mandar, que las Partes juren posiciones, como consta de una Ley de Partida. (q) Y no solo despues de la Causa conclusa se puede admitir prueba por confesion de Parte, sino tambien deferir el juramento (en los casos que hà lugar) para suplimiento de prueba, y hacerla por vista de ojos del Juez, y evidencia del hecho, cosa, y lugar. Y para averiguacion de la verdad, despues de la conclusion, puede el Juez inquirir, y admitir prueba de oficio, que nunca concluye, ni tiene conclusion, antes la puede con justa causa revocar, por ser interlocutoria, y por-

(a) L. 10. tit. 6. lib. 4. Recop. (b) L. 1. tit. 8. lib. 4. Recop. \* Cap. 22. de Re judic. Bobad. lib. 2. Polit. c. 21. n. 58. Gutierr. lib. 1. Pract. q. 99. n. 4. Salg. de Protec. c. 1. n. 156. Solorz. lib. 1. Polit. c. 31. vers. Porque. Pareja de Instrum. tit. 5. resol. 1. n. 79. & tit. 20. res. 1. n. 12. Fontan. decis. 129. (c) L. 2. tit. 8. lib. 4. Recop. (d) L. 19. tit. 10. lib. 2. Recop. (e) L. 3. tit. 8. lib. 4. Recop. (f) L. 10. tit. 17. lib. 4. Recop. (g) L. 6. & 10. tit. 6. lib. 4. Recop. (h) L. 1. tit. 7. lib. 4. Recopil. \* Pareja de Edit. Instrument. tit. 6. resol. 3. num. 121. Solorz. lib. 3. Polit. vers. Porque, c. 31. (i) L. 9. tit. 6. lib. 4. Recop. (k) L. 5. tit. 22. part. 3. (l) L. 5. tit. 26. part. 3. (m) L. 1. tit. 2. & l. 1. & 2. tit. 5. lib. 4. Recop. (n) Covarr. in Pract. qq. c. 20. n. 8. \* Valenz. consil. 88. Barbos. in Collectan. ad c. 4. de Exception. ubi plures congerit. c. 9. de Testib. Cev. Comm. q. 428. Carleb de Judic. tit. 2. disp. 4. à num. 17. Salg. p. 3. de Reg. Protec. c. 9. num. 90. Pareja de Edit. Instrum. tit. 6. resol. 3. & 4. tit. 5. resol. 2. Menoch. lib. 2. de Arbitrar. cas. 241. leg. 34. tit. 16. part. 3. (o) L. 12. tit. 18. p. 3. l. 3. tit. 5. lib. 4. Recop. (p) Afflic. decis. 271. l. 116. tit. 18. p. 3. \* Pareja de Edit. Instrum. tit. 1. resol. 2. §. 1. à n. 14. Gonzal. in reg. 8. Cancell. glos. 64. à n. 10. Salg. p. 2. de Re. c. 30. §. 3. à n. 32. Cov. Pract. c. 19. à n. 8. vers. Hac sanè. Marescot. lib. 1. Var. c. 80. Barbos. vot. 126. n. 312. (q) L. 2. tit. 12. p. 3. \* Cap. Super eo, de Testib. Gutierr. lib. 1. Practic. q. 70. num. 5. & q. 116. numer. 4. Bobad. lib. 5. Polit. c. 3. num. 26.

porque los Juicios fueron introducidos para declarar la verdad, como lo trae Paz. (a)

34 El Proceso se ha de dar à las Partes para informar de su derecho, y justicia, primero al Actor, que al Reo, como lo dicen Baldo, (b) y Maranta. Y aunque de la Alegacion, que se hace en la Causa, aunque sea en Derecho, se ha de dar traslado à la Parte, como lo dice Acevedo; (c) empero de la Informacion de Derecho, que se diere, no se ha de dar traslado à la Parte, ni se ha de poner en el Proceso; porque solo se hace para mera instruccion del Juez, segun Paz. (d)

\* 35 Aunque en el Juicio se pueden dar, y conceder dilaciones, no obstante no es siempre esto verdadero; pues si se diere el caso, que de la dilacion concedida resultare gravamen à alguna de las Partes, ò por ser excesiva la dilacion, ò porque haviendose concedido termino en Causa Sumaria, no usó de él la Parte à favor de quien se concedió, y se le buelve à conceder otro, sin conocimiento de causa, es apelable esta dilacion, concedida, como nota el señor Salgado, y una Ley del Derecho Civil: (e) Y si revocare el Juez la dilacion que concedió, aunque subsiste la revocacion, se puede apelar de ella, como dice él mismo. (f)

\* 36 Pendiente el termino de la dilacion concedida en la Causa principal, no puede el Juez proceder ad ulteriora, hasta que se evaque; y si sin embargo actuare, es nulo todo lo hecho, segun una Ley de Partida, Gregorio Lopez, y el señor Salgado. (g)

\* 37 Pasado el termino concedido para la dilacion, aunque despues se pretenda que se buelva à conceder, no puede purgar la tardanza que tuvo por acto alguno, porque no se puede compensar la demora, quando el termino que se ha pasado està establecido por Ley: y siendo esto asi, lo que se ha de executar dentro del termino legal, pasado este, no tiene fuerza alguna, excepto quando se prueba justa causa en la omision, como dice el Autor, que entonces se concede: asi lo enseñan Barbosa, y otros. (h)

SUMARIO DEL PARRAFO DIEZ y siete. Prueba.

Prueba plena, y semiplena, quanto à su definicion, num. 1. I. Part.

(a) Paz in Pract. 1. tom. 1. p. 8. temp. num. 164. & 10. tempus, n. 11. usq. ad 12. \* Anton. Gom. lib. 3. Variar. c. 13. n. 34. Pareja de Edit. Instr. tit. 6. resol. 3. num. 63. Menoch. lib. 2. presumpt. 63. Ricc. p. 5. col. 1478. Cancer. Variar. 1. p. c. 20. num. 43. (b) Bald. in l. Nesenius, ff. de Negot. gest. Marant. in Spec. 4. p. decis. 6. num. 6. \* Gutierr. lib. 1. Pract. q. 99. num. 4. & q. 100. num. 8. (c) Acev. in l. 3. num. 2. tit. 5. lib. 4. Rec. \* Pareja de Edit. Instrum. tit. 6. resol. 3. à num. 34. Me-

A quien incumbe la prueba, num. 2. En quantas especies se divide la prueba, n. 3. Si hace plena probanza el juramento decisorio, num. 4. Si la confesion judicial hace plena probanza, num. 5. Si la confesion extrajudicial hace plena probanza, num. 6. Quando la informacion ad perpetuam, por peligro de muerte, ò de los testigos, hace fee, num. 7. Quando la informacion ad perpetuam, sobre el naufragio del navio, ò caminante, hace fee, num. 8. Si las preguntas que la Parte dà para examinar sus testigos, se ha de dar traslado al contrario para hacer preguntas, num. 9. Numero de testigos, que se pueden presentar, y cómo han de ser informados, apremiados, y pagados, num. 10. Si el Juez de la Causa puede ser testigo en ella, num. 11. Edad de testigo, y si lo puede ser la muger, n. 12. Los que no pueden ser testigos por inhabiles, num. 13. Si el Juez puede de oficio repeler los testigos inhabiles, num. 14. Quando el testigo inhabil no puede ser tachado, num. 15. Si el Juez por sí mismo ha de examinar los testigos, num. 16. Si vale el dicho del testigo sin juramento, num. 17. Juramento que ha de hacer el testigo, n. 18. Cómo se ha de examinar el testigo, n. 19. Si vale el dicho del testigo, que no dà razon de él, num. 20. Quando la fama, oidas, y creencias hacen prueba, num. 21. Cómo se ha de probar la vida, ò muerte de el ausente, num. 22. Si el testigo solo, y singular hace probanza, num. 23. Plena probanza de dos testigos contestes, n. 24. Quando se ha de deferir el juramento in litem, num. 25. Quando se han de examinar los testigos por interpretes, ò se remite la cosa à peritos de ella, quantos han de ser, num. 26.

L 2 C6

noch. de Arbitr. cas. 175. (d) Paz in Pract. 1. tom. 1. p. 10. temp. n. 8. (e) D. Salg. de Reg. Protec. p. 2. c. 1. à num. 118. l. fin. ff. de Feriis. (f) Citat. D. Salg. ubi sup. num. 129. (g) L. 2. tit. 14. p. 3. & ibi Gregor. Lop. gloss. 3. D. Salg. 2. p. de Retent. c. 20. n. 31. Leon decis. 86. Barbos. in c. 2. de Dilationib. num. 8. (h) Barb. in c. 4. eod. tit. n. 4. Surd. cons. 97. n. 16. & cons. 8. n. 9. Maranta de Ordin. Judicior. p. 5. n. 30.



- Cómo se han de regular las probanzas, n. 27.  
 Quando el instrumento público autentico hace prueba, n. 28.  
 Ante qué Escribano ha de ser hecho el Instrumento para hacer fee, n. 29.  
 Solemnidad que se requiere en el Instrumento para hacer fee, n. 30.  
 Registro, original, y traslado, y quando hacen fee, n. 31.  
 Comprobacion del Escribano del Instrumento, num. 32.  
 Comprobacion del Instrumento, n. 33.  
 Si el Instrumento cancelado, ò vicioso hace fee, num. 34.  
 Con qué testigo se puede probar el Instrumento, num. 35.  
 Quando el Instrumento privado, y conocimiento simple hace fee, y prueba, n. 36.  
 Si los libros, y cuentas hacen fee, y prueba, num. 37.  
 Si los libros, y cuentas se pueden aceptar, y repudiar en parte, n. 38.  
 Quando la vista de ojos, y evidencia del hecho, hecha por el Juez, hace prueba, n. 39.  
 Quando la presumpcion hace prueba, n. 40.  
 \* Cómo, y en qué termino se ha de hacer la prueba de tachas, y si es prorogable el termino, y si en él se admite restitucion de los privilegiados, y qué tachas son admisibles, ò no, num. 41.  
 \* Qué prueba se debe hacer para que sea concluyente, num. 42.

**P**ueba es averiguacion, que se hace en Juicio, en razon de la cosa dudosa, como lo dice una Ley de Partida. (a) Dicese plena, quando es entera, bastante para condenar; y semiplena, quando es media, no bastante para condenar, segun Antonio Gomez. (b)

2 La prueba regularmente incumbe al Actor, que pide, y no al Reo, que niega. Y así negando, si el Actor no probare, aunque no pruebe el Reo, ha de ser absuelto, porque naturalmente el que dice, y afirma, ha de probar, por fundarse en afirmativa probable, y no el que niega, por

fundarse en negativa improbable de su naturaleza, salvo si de la negativa resulta la afirmativa, como si se niega la cosa por alguna causa que se dice, y afirma, que entonces, para afirmar el que niega, aunque sea Reo, lo ha de probar, como consta de dos Leyes de Partida, (c) y indistintamente el Actor siempre ha de probar la negativa en que se funda, por causa de su intencion, segun Gutierrez. (d)

3 La prueba se divide en seis especies. La primera la que se hace por juramento decisorio, que defiere una Parte à otra, segun una Ley de Partida. (e) La segunda, por confesion de Parte. La tercera, por testigos. La quarta, por Instrumentos. La quinta, por vista, y evidencia del hecho. La sexta, por presumpcion, segun otra Ley de Partida. (f)

4 Quanto à la primera especie de prueba, que es el juramento decisorio, que la una Parte defiere à la otra, así en Juicio, como fuera de él, hace plena probanza, como consta de una Ley de Partida. (g)

5 Quanto à la segunda especie de prueba, que es la confesion de Parte, siendo judicial, hecha en Juicio, hace plena probanza, como lo dice una Ley de Partida. (h) Y la Parte es obligada à responder à las Posiciones que se le pusieren por la otra, mandandolo el Juez, y en su presencia, en secreto, sin dilacion, ni darsele para ello, ni para aconsejarle termino, clara, y abiertamente, negando, ò confesando simplemente, y sin cautela, y no por palabras de creó, ò no sé, so pena de ser habido por confeso; y perjurandose à sabiendas, pierde, siendo Actor, la Causa; y siendo Reo, es habido por confeso, como está definido en el Derecho Canonico, y Real. (i) Y de la confesion que hiciera la una Parte, se ha de dar traslado à la otra. Y sobre lo confesado no se pueden hacer preguntas, ni prueba, segun otra Ley de la Recopilacion. (k) Mas nota, que contra la ficta, ò fingida confesion, causada por no declarar como se debe, se ha de admitir al que hace prueba de lo contrario, queriendola dar, porque su efecto

(a) L. 1. in princ. tit. 14. p. 3.  
 (b) Ant. Gom. 3. tom. Var. 6. 12. num. 2. \* Farinac. tom. 1. Prax. q. 36. Barbos. in Collectan. c. 2. de Probation. ex num. 4. Noguier. alleg. 26. ex num. 82. Pareja de Instrument. edition. tit. 5. resol. 6. ex numer. 19. Cancr. 3. p. Variar. c. 7. num. 348.  
 (c) L. 1. & 2. tit. 14. p. 3. \* Cev. Comm. quest. 145. Gom. lib. 3. cap. 11. num. 4.  
 (d) Gut. de Furam. confirm. 1. p. cap. 1. n. 19. & 20. \* Et in lib. 2. Prax. q. 15. Solorz. tom. 2. de Fur. Ind. lib. 1. c. 19. num. 5. & 2. Poliz. c. 20. vers. De lo que, c. ult. de Solut. Carleb. de Judic. tit. 3. disput. 34. num. 18. Cov. lib. 2. Variar. c. 6. n. 2. Surd. decis. 104. c. 6. 11. & 12. de Probation. D. Salgad. p. 2. de Ret. c. 10. §. 2. n. 15. c. 28. de Sponsalib. Cevall. & Gom.

ubi sup. prox. num. 3 & ibi Barbos. num. 14. de Caus. possess. Garcia de Nobilit. gloss. 8.  
 (e) L. 2. tit. 11. part. 3.  
 (f) L. 8. tit. 14. part. 3.  
 (g) L. 2. tit. 11. p. 3. \* Hermosill. in l. 8. gloss. 6. & 7. tit. 3. part. 5. Fontan. decis. 300. Ciriac. contror. 60. & 89. Olea de Cess. jur. tit. 6. q. Miscellan. à num. 1. l. 5. & 6. & 11. tit. 11. p. 3.  
 (h) L. 2. tit. 13. p. 3. \* Vargas in Rubr. de Probation. num. 8. & seqq. Pareja de Edit. tit. 9. resol. 2. num. 16. & seqq. Escob. 2. p. de Purit. quest. 6. §. 1. à num. 1. Covarr. de Sponsalib. c. 4. §. 1. à num. 3. Gom. lib. 3. Variar. c. 3. num. 26.  
 (i) cap. 2. de Confess. lib. 6. l. 1. & 2. tit. 7. lib. 4. Recopil. (k) L. 4. tit. 7. lib. 4. Recop.

es cargar al que hace la prueba, que incumbe al contrario, segun Paz. (a) Nota mas, que la confesion que el menor, que tiene Curador, sin su autoridad hace en Juicio, es nula; empero si con ella la hiciera, ò no teniendo Curador, vale, aunque contra ella tiene restitucion, siendo en daño suyo, probandolo, y procede, ora sea verdadera, ò ficta la confesion, como consta de unas Leyes de Partida. (b)

6 La confesion extrajudicial, hecha fuera de Juicio, probada por lo menos por dos testigos, hace plena probanza, siendo hecha al presente, mas si es hecha al ausente, solo la hace semiplena, aunque ocurriendo con ella un testigo, ò otra presumpcion, ò indicio, que la causa, se hace plena. Porque en las Causas Civiles dos semiplenas probanzas la hacen plena, tambien la hace, aunque sea hecha ausente, quando es geminada, con intervalo de tiempo, haciendola segunda vez, ò quando se hace por escrito, por ser visto serlo, ò siendo hecha en favor de Causa pia, ò siendo jurada, que se le equipara, ò si es aceptada por otro, en nombre de aquel à quien se hace, aunque no tenga Poder suyo, como despues la ratifique, ò si es promisoria, como consta de una Ley de Partida, (c) y lo trahen Antonio Gomez, y Gutierrez.

7 En quanto à la tercera especie de prueba por testigos, para hacer fé la probanza ha de ser hecha despues de la contestacion de la Causa, que sobre lo que es hecho se trata; porque siendo antes de ella hecha, no vale, sino es quando los testigos son viejos, ò enfermos, y se teme de su muerte, ò estando en camino para hacer ausencia, en que huviere gran tardanza, ò fuere en duda su venida, que entonces hace fé, haciendose citada la Parte contraria, si pudiere ser habida en aquella jurisdiccion, y pudiendo, haciendose

selo saber, ò poniendole sobre ello pleyto dentro de un año de como se hiciera, y no de otra manera, aunque de parte del Reo siempre se pueden admitir testigos, aunque sea antes de la contestacion, como consta de una Ley de Partida, (d) y su glosa de Gregorio Lopez.

8 El Maestro del Navio, ò navegante, por su defensa, puede probar el naufragio, y caso fortuito con los testigos del Navio, examinados ante el Juez del Lugar mas proximo donde el caso ocurriere, aunque la Parte contraria, à quien el negocio toca, no sea citada para hacer la informacion; la qual hace despues fé, y prueba ante el Juez competente contra todas personas de quien la cosa fue perdida, y à quien el negocio toca, con tanto, que se exhiba dentro de un año de como se hizo ante el Juez competente, como está definido en el Derecho, (e) y lo resuelve Antonio Gomez. Y lo mismo por la misma razon se ha de decir en los harrieros, y caminantes.

9 De las preguntas que dá la Parte para preguntar, y examinar sus testigos, de Derecho se debe dar copia, y traslado à la Parte contraria, para que dé repreguntas por donde sean repreguntados, para que mejor den razon de sus dichos, y se averigüe la verdad; mas de las repreguntas no se ha de dar traslado, como (alegando muchos) lo dicen Maranta, (f) y Paz, el qual asimismo dice, que esto se practica mas en el Fuero Eclesiastico, que en el Secular, aunque tambien se practica en el Secular, por haver la misma justa razon.

10 Puedese presentar sobre cada Causa, y articulo hasta treinta testigos, y no mas, segun una Ley de la Recopilacion. (g) Y la Parte puede traerles à la memoria el hecho, para que digan la verdad, segun otra Ley de ella. (h) Y pueden ser apremiados à decir sus

(a) Paz in Prax. 1. tom. 1. p. 8. temp. n. 117. 118. & 119. \* Gutierr. lib. 1. Prax. q. 49. Cevall. Comm. q. 377. Garc. de Nobilit. gloss. 6. §. 1. num. 28. Barb. in l. 2. §. Creditum, Cod. de Reb. cred. Thesaur. lib. 1. Forens. q. 6. c. Per tuas, de Probation. l. Generaliter, Cod. de Non numerata pecunia.  
 (b) L. 3. tit. 13. l. 3. tit. 25. part. 3.  
 (c) L. 7. tit. 13. p. 3. Anton. Gom. 2. tom. Variar. c. 11. num. 6. & 3. tom. 6. 12. n. 26. Gutierr. de Fur. confirm. 1. p. c. 64. \* Greg. Lop. in l. 4. gloss. ultim. tit. 3. p. 3. D. Covarr. in cap. Quamvis, p. 2. §. 4. n. 1. de Prax. in 6. Font. decis. 158. Vela dissert. 23. à num. 15. Farin. tom. 3. Prax. quest. 82. à n. 1. Barbos. in Collect. cap. 2. de Confessis. Cardos. in Prax. Judic. & advoc. verb. Confessio. Gratian. Discept. Forens. c. 142. Mascard. de Probat. concl. 345.  
 (d) L. 2. tit. 16. p. 3. ibi glos. \* C. 1. & tot. tit. Ut lit. non contestat. c. 1. Qui mat. im. acusar. non possunt, cap. 62. de Appellat. c. 4. de Confirmat. util. c. ultim. de Probat. l. fin. tit. 11. p. 3. Gom. in l. 76. Taur. num. 4.

Escob. de Purit. 1. p. q. 114. §. 1. Vela dissert. 7. n. 43. Pareja de Edit. Instrum. tit. 10. res. 4. n. 6. & tit. 6. res. 3. à num. 69. Gom. lib. 3. Var. c. 13. à num. 33.  
 (e) Leg. 2. Cod. de Naufr. lib. 10. Anton. Gom. 3. tom. Variar. c. 12. num. 21. \* Ciriac. contror. 384. Sanch. Consil. Moral. lib. 6. c. 5. dubit. 16. Escob. de Purit. Sang. 1. p. q. 11. & 12. Cancr. Var. 1. p. c. 20. num. 14. Barbos. in Collect. c. Veniens, de Testib. n. 11. Menoch. de Arbitrar. cas. 106. num. 6. Garc. de Nobilitat. gloss. 1. num. 50. Pareja resol. 4. num. 22.  
 (f) Marant. de Ordin. Jud. 6. p. 4. act. n. 19. & 21. & in act. 1. num. 3. Paz in Prax. 1. tom. 8. temp. numer. 93. & seqq. Pareja de Edition. Instrum. tit. 10. resol. 1. num. 16. & seq. Gonzal. in regul. 8. Cancellar. glos. 6. in addit. post. §. 1. num. 77. Menoch. de Arbitr. lib. 2. cas. 51. Farin. tom. 2. Prax. q. 73.  
 (g) L. 7. tit. 6. lib. 4. Recop. \* Bobad. lib. 5. Polit. c. 1. num. 68. Vela dissert. 12. num. 71. & dissert. 28. à num. 36.  
 (h) L. 8. in fin. tit. 6. lib. 4. Recopil.



sus dichos por prisión, y sequestros de bienes, segun otra Ley de la misma Recopilacion. (a) Y el que presenta el testigo le ha de pagar las expensas, y costas que hace en venir à declarar, como lo dice otra Ley de Partida; (b) aunque el Corredor sobre la cosa vendida en que lo fue, no puede ser apremiado à decir su dicho, sino es de consentimiento de ambas Partes, aunque sin el de su voluntad le puede decir, conforme otra Ley de Partida. (c)

11 El Juez no puede ser testigo en Causa que haya juzgado, ò huviere de juzgar; pero de las cosas que pasaren ante él, bien puede certificar al Superior, siendole pedido, segun otra Ley de Partida, (d) aunque una Ley mas nueva de la Recopilacion manda, que diga su dicho, siendo presentado à falta de otros, y cesante malicia en presentarle para excluirle de Juez, porque queda recusado. Ni en el Pleyto el Abogado, Procurador, ò Curador, puede ser testigo por su Parte, aunque sí por la contraria, segun otra Ley de Partida. (e)

12 El testigo en Causa Civil ha de ser de catorce años cumplidos, aunque en la Criminal ha de ser de treinta años, y puede atestiguar, no solo de lo que supo despues que los tuvo, sino tambien de lo que antes supo, de que se acordare. Y aunque el dicho de los menores de esta edad no es pleno, hace gran presumpcion, siendo de buen entendimiento, como lo dice una Ley de Partida. (f) Y lo puede ser la muger, sino es en testamento, segun otra Ley de ella, (g) ò de Derecho Canonico en el Fuero Eclesiastico en Causa Criminal, como, diciendo ser comun opinion, lo dicen Dueñas, y Claro. (h)

(a) L. 6. tit. 6. lib. 4. Recopil.

(b) L. 26. in fin. tit. 16. p. 3. \* L. 14. tit. 11. lib. 4. Recop. c. 3. 4. & 8. de Testib. Narbon. in l. 31. glos. 6. num. 30. tit. 7. lib. 1. Recop. Molin. tract. 2. de Just. & jur. disp. 93. num. 9. Greg. Lop. in l. 21. glos. 2. tit. 2. p. 3. Navarr. tom. 3. in Manual. c. 25. num. 45.

(c) L. 36. tit. 16. p. 3. \* Cap. 40. de Testib. Bobad. lib. 5. Polit. c. 2. num. 52. Ricc. p. 3. collectan. 715.

(d) L. 19. tit. 16. part. 3. \* Citat. c. 40. de Testib. & Bobad. ubi supr. proxim.

(e) L. 20. & 26. tit. 16. p. 3. \* Bobad. ubi supr. num. 25. & lib. 2. c. 5. num. 25. Cabal. cas. 159. Robert. lib. 2. Rer. judicat. c. 19. Valenz. cons. 77. n. 48. Ciriac. contr. 409. Ricc. p. 1. collectan. 232.

(f) L. 9. tit. 16. p. 3. \* Caus. 4. q. 2. & 3. Gom. in l. 3. Taur. n. 26. & lib. 3. Var. c. 12. n. 13. ver. Secundo. Matheu de Re crimin. controu. 2. n. 30. Narbon. Annal. ann. 14 q. 44. & seqq. & ann. 20. quest. 6. & ann. 54. quest. unic. Farinac. in Prax. tom. 2. q. 58.

(g) L. 17. tit. 16. p. 3. \* Covar. in cap. 10. num. 26. & cap. 11. num. 7. de Testam. & de Matrim. cap. 8. §. 1. num. 20. Gom. in l. 3. Taur. num. 25. & lib. 3. Var. cap. 12. num. 3. Matheu de Re crimin. controu.

13 Regularmente todos pueden ser testigos, salvo los prohibidos, que son estos: El perjuero, ò descomulgado, el de mala vida, ò fama, ò el que hace delito, ò hecho de infamia, ò porque valiese menos, el vil, el siervo, el sin juicio, el pariente hasta el quarto grado, el interesado en la Causa, salvo el Capitular, ò particular en las de su Cabildo, y Universidad, el familiar, y criado, ò paniaguado, amigo de intima amistad, ò enemigo Capital, como se declara en unas Leyes de Partida, (i) aunque el testigo inhabil hace algun indicio, salvo si al tiempo que es presentado es tachado por la Parte, y se pide, y protesta, que no le reciba, que entonces indistintamente no hace ningun indicio, como lo dice Antonio Gomez. (k) Y el que tacha al testigo, siempre ha de protestar, y jurar, que no lo hace con animo de le injuriar, segun Paz, (l) con lo qual se evita de la pena, no probando la tacha, cesante malicia, ò ser tal, que probada no hacia al pleyto, segun Acevedo, (m) y sin ello no, sino que se incurra en la pena de la injuria, como lo dice Julio Claro. (n)

14 Puede el Juez de oficio repeler los dichos de los testigos inhabiles, aunque la Parte no pida, ni oponga, quando la inhabilidad es por culpa, delito, ò hecho de los testigos, ò por ser menores, ò viles, y otras cosas semejantes, por ser prohibido serlo por favor público, y así no poder las Partes tacita, ni expresamente habilitarlos; mas siendo inhabiles principalmente por favor de la Parte, como domesticos, parientes, amigos, ò enemigos, y otros semejantes, no puede el Juez repelerlos, aunque en el Proceso conste de su inhabilidad, si no lo pide la Parte, por ser

2. num. 28. Farin. in Prax. tom. 2. de Testib. q. 59.

(h) Dueñ. reg. 215. in princ. §. fin. q. 24. num. 4. \* Matheu, Farinac. & Covarr. ubi supra proxim.

(i) L. 8. & 10. & seqq. usq. ad 22. tit. 16. p. 3. l. 6. in fin. tit. 6. p. 1. \* C. 6. 12. & 22. de Testib. Barbos. vot. 98. Bobad. in Pol. lib. 3. c. 8. à n. 96. l. 18. tit. 16. p. 3. ubi quod in sua causa nemo admittitur. Covar. Prax. c. 18. n. 4. Gom. lib. 3. Var. c. 9. 3. n. 1. Noguier. alleg. 26. & alleg. 29. Carleb. tit. 3. de Judic. disp. 4. n. 9. Matheu de Re crim. controu. 35. c. 44. de Testib. Escob. de Purit. p. 1. q. 11. §. 1. & c. 47. & 54. de Testib. Valenz. consil. 77. Ciriac. controu. 409. Barbos. in Collectan. tit. de Testib. & attestat.

(k) Ant. Gom. 3. tom. Var. c. 12. n. 20. \* Farinac. tom. 2. Prax. q. 62. Sanch. in lib. 6. Cons. c. 5. dub. 16. Salg. p. 2. de Proteñ. c. 1. n. 150. Bobad. lib. 5. Polit. c. 1. n. 69. Jul. Capon. tom. 1. discept. 31.

(l) Paz. in Prax. 1. tom. 1. p. 9. temp. n. 22.

(m) Acev. in l. 1. n. 7. usq. ad 33. tit. 8. lib. 4. Recop. \* Babad. lib. 6. Polit. c. 1. n. 72. Marant. de Ord. Judic. 6. p. de Testium repuls. n. 3. Cancer. Var. 1. p. 6. 20. num. 214.

(n) Clar. in Prae. §. fin. q. 53. n. 4.

ser visto tacitamente admitirlos, y habilitarlos, como lo resuelve Antonio Gomez. (a)

15 El testigo enemigo igual de entrambas Partes puede ser testigo, sin poder ser tachado, como lo dice Antonio Gomez. (b) Y ocurriendo un testigo inhabil, y menos idoneo con otro mayor de toda excepcion, y de mucha aprobacion, se admite, y juntos hacen plena probanza, porque la gran fé del uno, suple el defecto del otro. Y tambien el inhabil, y menos idoneo se admite en casos clandestinos, que suceden en secreto; y en tiempos, y lugares secretos, yermos, y tales, en que por otros no se pueda saber, salvo el enemigo, que aun en este caso no se admite, por la presumpcion de falsedad, que mas facilmente en él, que en otros, puede cometer, segun Antonio Gomez, (c) y Acevedo. Y el que presenta el testigo en alguna Causa, no le puede despues tachar en ella, ni en otra diversa, y con diversa persona tratada, porque fue visto aprobarle, sino es por tacha nacida despues que le presentó; lo qual se entiende quando la tacha toca à la persona del testigo, mas no contra el dicho de él, contra el qual puede alegar lo que le conviniere, segun una Ley de Partida. (d) Y el consanguineo de otro se admite por testigo de él, sobre edad, ò parentesco suyo, conforme otra Ley de ella. (e)

16 En las Causas Civiles, quando los testigos se huvieren de examinar fuera de la jurisdiccion donde se trata la Causa, se ha de dar para ello requisitoria, y receptoria, para que las Justicias donde estuvieren los examinen. Y notese, que siendo la causa de importancia, aunque sea Civil, siempre el Juez ha de examinar por su persona los testigos, sin cometerlo, para que mejor se instruya en la Causa; mas en las no tales, bien lo puede cometer, aunque sea al Escribano, como consta de una Ley de Partida, (f) y su glosa de Gregorio Lopez, y se confirma por otra Ley de la Recopilacion. Y los tes-

(a) Anton. Gom. 1. tom. Var. c. 12. n. 22. \* Jul. Capon. tom. 1. discept. 31. Farin. tom. 2. Prax. q. 62. Giurb. cons. 52. Sanch. lib. 6. Cons. c. 1. dubit. 16.

(b) Anton. Gom. 3. tom. Var. c. 12. n. 22. \* Valenz. consil. 77. Bobad. lib. 5. Polit. c. 1. & 2. à n. 69. Cov. Prax. c. 18. n. 3. Lara de Ann. lib. 1. c. 11. à n. 21.

(c) Anton. Gom. ubi supr. n. 21. Acev. in l. 1. n. 36. 38. & 39. tit. 3. lib. 4. Recop. \* Dian. tom. 5. tract. 10. resol. 41. Sanch. Farinac. & Jul. Capon. ubi supr. Escob. p. 1. de Purit. q. 12. §. 1. & c. 2. quest. 2. à num. 55. Valenz. consil. 77. Ciriac. controu. 409.

(d) L. 31. tit. 16. p. 3. \* Cap. 31. de Testib. Carleb. de Jud. tit. 2. disp. 3. n. 17. & 37. Escob. ubi supr.

(e) L. 14. tit. 16. part. 3.

(f) L. 27. tit. 16. p. 3. \* Bobad. lib. 5. Polit. c. 1. num. 36. Ciriac. controu. 494. Barbos. vot. 17. n. 183. Farin. tom. 1. Prax. q. 73. Menoch. lib. 2. de Arbitr.

tigos han de venir à declarar ante el Juez, salvo, siendo impedidos, Prelados, Ricos-hombres, ò mugeres honradas, segun una Ley de Partida. (g)

17 No vale el dicho del testigo, si no se dixo con juramento, sino es de consentimiento de las Partes, ò quando se toma la declaracion à algunas mugeres, para saber si alguna está preñada, aunque sobre ello depongan de creencia, que basta para probarlo, en los quales casos, sin juramento, valen los dichos; así lo dice una Ley de Partida. (h) Y nota, que al Obispo en los negocios seculares se le dá credito sin juramento, segun Anastasio Germonio, y Castillo. (i)

18 La forma como ha de jurar el testigo, y lo que ha de jurar, es, que poniendo la mano derecha sobre una señal de Cruz, diga, que jura à Dios, y à aquella Cruz, y à Santa Maria, y à las palabras de los Santos Evangelios, de decir verdad de lo que supiere en aquel pleyto, tambien por la una Parte, como por la otra, aunque no sea preguntado en ello, y de no descubrir el secreto hasta la publicacion, salvo que el Obispo, ò Clerigo no han de poner las manos en la Cruz: así lo dice una Ley de Partida, (k) y su glosa de Gregorio Lopez.

19 Cada testigo se ha de examinar de por sí, secreta, y apartadamente, sin que ninguna persona le oyga; ni los demás testigos puedan saber lo que dixo. Y luego que se le pregunte, el que lo examina le ha de mirar a la cara; y mirandole à ella, oírle lo que dice, y responde; y respondiendo, bolverselo à referir, para que entienda si se ha entendido; y diciendo, que sí, se ha de escribir; y escrito, bolverselo à leer, y asentar como se le leyó; y lo ha de firmar el testigo, si supiere: así lo dice una Ley de Partida, (l) y se confirma por otra de la Recopilacion. La qual asimismo dice, que se le pregunte, si le tocan las generales, y se le encargue el secreto. Y si el testigo, despues de ha-

cas. 250. Escob. de Purit. p. 1. q. 6. §. 4. num. 29. D. Covarr. lib. 2. Variar. c. 13. num. 10.

(g) L. 35. tit. 16. p. 3. ibi glos. 1. & 4. l. 28. tit. 6. lib. 3. Recop. \* Bobad. lib. 3. c. 8. num. 36. Garcia de Nobilitat. gloss. 48. num. 21. & §. 1. & seqq. Escob. p. 1. de Purit. q. 6. §. 5.

(h) L. 23. tit. 16. p. 3. \* C. 6. 12. c. Tuis, & 49. de Testib. Cov. lib. 2. Variar. c. 15. num. 2. Salg. p. 3. de Proteñ. c. 3. num. 41. Bobad. lib. 3. Polit. c. 8. numer. 35. & c. 8. lib. 5. num. 9.

(i) Anast. Ger. de Sac. Immun. lib. 3. c. 8. num. 72. p. 1. Castell. in Pol. 1. p. 1. 2. c. 17. num. 2. \* C. 7. de Probat. c. 23. & 28. de Testib. canon. 8. Consil. Vassens. Petr. Greg. lib. 1. de Restript. c. 23. num. 7. Files. lib. 2. Select. cap. 6.

(k) L. 24. tit. 19. p. 3. ibi glosa

(l) L. 26. tit. 16. p. 2. l. 6. tit. 6. lib. 4. Recop.